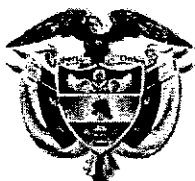


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN CRA No. 515 DE 2010
(22 de septiembre)

"Por la cual se inicia la actuación administrativa tendiente a determinar la posibilidad de imponer una servidumbre de acceso o de interconexión, si a ello hubiere lugar, a la empresa SERVICIUDAD S.A. E.S.P. en favor de la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P ACUASEO."

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 39.4 del artículo 39 de la Ley 142 de 1994, en los Decretos 1524 de 1994 y 2883 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11.6 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994, establece que las entidades que prestan servicios públicos tienen, entre otras, las siguientes obligaciones: "11.6. *Facilitar el acceso e interconexión de otras empresas o entidades que prestan servicios públicos, o que sean grandes usuarios de ellos, a los bienes empleados para la organización y prestación de los servicios.*"

Que el artículo 28 de la misma ley, establece que: "... *Las comisiones de regulación pueden exigir que haya posibilidad de interconexión y de homologación técnica de las redes, cuando sea indispensable para proteger a los usuarios, para garantizar la calidad del servicio o para promover la competencia...*".

Que en ejercicio de la potestad atribuida por la Ley 142 de 1994, numeral 39.4 del artículo 39, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico podrá imponer una servidumbre de acceso o de interconexión a quien tenga el uso del bien, en los eventos en que las partes no se convienen para la celebración de contratos para regular el acceso compartido o de interconexión de bienes indispensables para la prestación de servicios públicos, mediante el pago de remuneración o peaje razonable;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 142 de 1994, en lo que respecta a las funciones específicas de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la imposición de servidumbres está encaminada a la promoción y

7
11/9
20

Hoja 2 de la Resolución CRA 515 de 2010 " Por la cual se inicia la actuación administrativa tendiente a determinar la posibilidad de imponer una servidumbre de acceso o de interconexión, si a ello hubiere lugar, a la empresa SERVICIUDAD S.A. E.S.P. en favor de la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P ACUASEO"

protección de la competencia entre los prestadores de los servicios públicos bajo su regulación, a la regulación de los monopolios y la prohibición de abusos de posición dominante;

Que el artículo 118 de la Ley 142 de 1994, establece que: *"Tienen facultades para imponer la servidumbre por acto administrativo las entidades territoriales y la Nación, cuando tengan competencia para prestar el servicio público respectivo, y las comisiones de regulación"*;

Que la competencia de esta Unidad Administrativa Especial en materia de imposición de servidumbres está encaminada a la protección y promoción de la competencia entre los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, por lo que esta entidad antes de imponer una servidumbre o una interconexión debe verificar unas condiciones de mercado que permitan precisamente garantizar condiciones de competencia, tal y como lo señaló la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 1120/05, M.P. Jaime Araujo Rentería, en el siguiente aparte:

"Los órganos de regulación han de ejercer sus competencias con miras a alcanzar los fines que justifican su existencia en un mercado inscrito dentro de un Estado social y democrático de derecho. Estos fines se pueden agrupar en dos clases, a pesar de su variedad y especificidad. La primera clase comprende los fines sociales que el mercado por sí mismo no alcanzará, según las prioridades de orden político definidas por el legislador y de conformidad con el rango temporal que éste se ha trazado para alcanzarlos. La segunda clase abarca los fines económicos atinentes a procurar que el mercado funcione adecuadamente en beneficio de todos, no de quienes dentro de él ocupan una posición especial de poder, en razón a su predominio económico o tecnológico o en razón a su acceso especial al proceso de toma de decisiones públicas tanto en el órgano legislativo como en los órganos administrativos clásicos."

Que la imposición de servidumbre aludida, solo procede a falta de acuerdo entre las partes, para permitir el acceso o la interconexión a bienes que se utilicen para la prestación de un servicio público domiciliario; esto para hacer efectivo el principio de libre acceso a las redes, que consagra la Ley 142 de 1994;

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994, en su artículo 106, las normas de ese capítulo le son aplicables *"... en todo aquéllos procedimientos de las autoridades que tengan el propósito de producir los actos administrativos unilaterales a que dé origen el cumplimiento de la presente ley, y que no hayan sido objeto de normas especiales"*;

Que mediante comunicación con radicado CRA 2010-321-003833-2 del 4 de agosto de 2010, el Gerente de la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P ACUASEO, requirió a esta Comisión lo siguiente: **"SOLICITUD DE INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A DETERMINAR LA POSIBILIDAD DE IMPONER EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA O INTERCONEXIÓN DE ACUEDUCTO A FAVOR DE ACUASEO, COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A. E.S.P."**;

Que en la comunicación anteriormente mencionada se argumenta, lo siguiente: *"(...) realizamos la presente petición de manera formal, acogiéndonos a los términos del Art. 39 numeral 39.4 de la Ley 142 de 1.994 y obrando de conformidad en contestación al Oficio CRA No 20104010039501 de Mayo 26 de 2010; para lo cual se hace referencia a la necesidad de la suscripción del convenio de acceso y uso compartido de infraestructura, describiendo técnicamente el sistema operado por AcuAseo y detallando la infraestructura*

Hoja 3 de la Resolución CRA 515 de 2010 " Por la cual se inicia la actuación administrativa tendiente a determinar la posibilidad de imponer una servidumbre de acceso o de interconexión, si a ello hubiere lugar, a la empresa SERVICIUDAD S.A. E.S.P. en favor de la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P ACUASEO"

existente en la zona de interconexión, especificando las características técnicas del mismo, aportando plano general con coordenadas donde se demuestra la ubicación de los componentes del sistema de acueducto que estarán involucrados en el convenio de interconexión a suscribir, aclarándose la estimación de costos del valor a pagar por el peaje de la interconexión. Al presente oficio, se anexarán en debida forma los documentos que a la fecha se han suscitado por concepto de la problemática expuesta y copia en medio físico del estudio soporte de interconexión, además del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Dosquebradas, donde se demuestra mi legitimidad para actuar";

Que como antecedente de la comunicación anteriormente mencionada, la Empresa ACUASEO S.A. E.S.P. mediante comunicación con radicado CRA 2010-321-002304-2 del 29 de abril de 2010, informó a esta Comisión que "(...) Desde hace mas de tres años se ha realizado la gestión ante Serviudad y la CRA, con el fin de lograr el uso compartido de una red de acueducto que dispone Serviudad para el transporte de agua potable del municipio de SANTA ROSA DE CABAL y hasta el momento no se ha logrado dicha interconexión, lo único vigente es el contrato de agua potable en bloque firmado entre la empresa EMPOCABAL y ACUASEO, pero se requiere de la Interconexión para dar aplicabilidad al mismo(...)";

Que, igualmente, la Empresa informó que no se ha logrado efectuar el convenio de pago de peaje por el acceso y uso compartido de dicha red y señaló: "(...) como se puede evidenciar se ha hecho lo necesario para el logro del convenio del pago de peaje razonable por acceso y uso compartido de la red de acueducto que transporta el agua potable desde la planta de tratamiento de Empocabal ubicada en el municipio de Santa Rosa de Cabal con la firma Serviudad, sin que hasta el momento se halla logrado tal fin". Frente a esta Comunicación, la CRA mediante comunicación con radicado CRA 2010-401-003950-1 del 26 de mayo de 2010, le solicitó a la Empresa que elevara una petición formal, en los términos del inciso final del numeral 39.4 del artículo 39 de la Ley 142 de 1994, la cual debía estar acompañada de la información, documentos y soportes necesarios; solicitud que fue presentada por ACUASEO S.A. E.S.P. mediante comunicación con radicado CRA 2010-321-003833-2 del 4 de agosto de 2010, anteriormente mencionada;

Que en mérito de lo anterior, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar actuación administrativa tendiente a determinar la posibilidad de imponer una servidumbre de acceso o de interconexión por parte de la empresa SERVICIUDAD S.A. E.S.P. en favor de la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P. ACUASEO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de las empresas SERVICIUDAD S.A. E.S.P. y de la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P. ACUASEO.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la parte resolutive del presente acto, por una vez, en los términos de los artículos 28 y 46 del Código Contencioso Administrativo en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Dosquebradas, Risaralda, para que los

Hoja 4 de la Resolución CRA 515 de 2010 " Por la cual se inicia la actuación administrativa tendiente a determinar la posibilidad de imponer una servidumbre de acceso o de interconexión, si a ello hubiere lugar, a la empresa SERVICIUDAD S.A. E.S.P. en favor de la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P ACUASEO"

terceros indeterminados que se consideren interesados en las resultados de la actuación se constituyan en parte, la cual deberá realizarse a costa de la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P. ACUASEO.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 22 días del mes de septiembre de 2010.



CLAUDIA PATRICIA MORA PINEDA
Presidente



ERICA JOHANA ORTÍZ MORENO
Directora Ejecutiva